

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Ex Parte:

Noticentro de Puerto Rico
Televiscentro of Puerto Rico,
LLC

MC-2017-290

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de julio de 2017.

Examinada la *Moción solicitando utilización de equipo audiovisual para la cobertura electrónica de procesos judiciales* presentada por Televiscentro of Puerto Rico, LLC., y en vista de que las partes del caso no comparecieron dentro del término aplicable para expresarse sobre la misma, se declara con lugar. Se autoriza la cobertura de la vista preliminar en el caso El Pueblo de Puerto Rico v. Jaime Perelló, K VP2017 2033-2041.

Este proceso se regirá por lo provisto en el *Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales*, según enmendado (Reglamento). Véanse: In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud. 193 DPR 475 (2015); In re C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud., 188 DPR 424 (2013).

En específico, recalamos que se observarán estrictamente las restricciones contenidas en la Regla 8 del citado Reglamento, a saber:

- a) La cobertura electrónica mediante el uso de cámaras fotográficas de equipo audiovisual de difusión estará prohibida en todo procedimiento de naturaleza

confidencial, según establecido por ley o así dispuesto por orden judicial.

- b) La cobertura electrónica de un proceso judicial, porciones de éste o del testimonio de una parte, una persona testigo o una persona perita puede prohibirse, concluirse o limitarse *motu proprio* por la jueza o el juez que preside el proceso o a instancia de parte. La jueza o el juez efectuará su determinación tomando en consideración el interés de la justicia en proteger los derechos de las partes y de las personas testigos, y para preservar el orden y la buena conducta que debe imperar en el proceso judicial.
- c) El juez o la jueza podrá ordenar en cualquier momento a los medios de comunicación que suspendan el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión, o podrá conducir el procedimiento en cámara, para evitar la difusión de la presentación en evidencia de cualquier documento o testimonio de naturaleza confidencial o sensible.
- d) No se autorizará la cobertura electrónica de los procedimientos celebrados en cámara ni tomas de video o de fotografía cercanas al rostro (*close-ups*) de cualquiera de los participantes en un procedimiento judicial con cobertura electrónica.
- e) Solo se permitirá la transmisión en vivo o en directo de cualquier etapa de las vistas del proceso judicial por radio, televisión e Internet o por algún medio de transmisión análogo mediante la autorización expresa del tribunal, previa solicitud específica al respecto y siempre que no se afecten los procedimientos, los derechos de las partes ni el acceso del público y de las funcionarias o de los funcionarios a la sede del tribunal.
- f) No se permitirá realizar entrevistas para la difusión ni tomar fotografías en los pasillos adyacentes a la entrada del salón donde se lleva a cabo el procedimiento o donde se efectúen otros procesos judiciales. Solo se permitirán en las áreas designadas para ello, que deben ser áreas retiradas de las entradas a los salones del tribunal (por ejemplo, en áreas cercanas a los elevadores o al final de los pasillos), ello de conformidad con la directriz u orden administrativa que regule el asunto.

Se dispone, además, que la transmisión de la vista se registrará según el procedimiento dispuesto a continuación.

La grabación y transmisión en vivo de la vista preliminar se hará a través de un sistema portátil que la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales adquirió para este tipo de transmisión. Este sistema permite la instalación de cámaras de video en las salas de los tribunales y la transmisión remota de las imágenes captadas por éstas a los distintos medios de comunicación. El Director de la Oficina de Prensa, el Sr. Daniel Rodríguez León, estará encargado de coordinar todo lo relacionado con la transmisión en vivo de la vista preliminar mediante este sistema remoto. Todos los interesados deberán coordinar con el señor Rodríguez León para obtener acceso remoto a la transmisión en vivo de la vista.

Por otra parte, para asegurar la solemnidad y el decoro del proceso judicial, se permitirá la entrada de cámaras de fotografía operadas por representantes de los medios de prensa escrita o digital (Internet). Para regular el uso de cámaras fotográficas extendemos, de forma excepcional, el Reglamento, según enmendado, a los gremios periodísticos, quienes deberán regirse por las disposiciones pertinentes del antedicho Reglamento siempre y cuando no sean contrarias o incompatibles con lo aquí dispuesto. No se permitirá tomar fotografías mediante el uso de equipo electrónico adicional alguno.

También se permitirá, sujeto a las restricciones impuestas en el Canon 15 de Ética Judicial, 4 LPRA Ap. IV-B, y en el Reglamento:

1. El uso de grabadoras de audio portátiles, sujeto a que su operación sea discreta y silenciosa.
2. El uso de computadoras portátiles, teléfonos celulares, tabletas, entre otros dispositivos electrónicos o equipo similar, para recopilar y transmitir información escrita a través de Internet, siempre que no interfiera con el proceso judicial, que su operación sea silenciosa y discreta, y que no se utilicen para fotografiar, grabar imágenes o audio, radiodifundir ni televisar.

Recordamos a los medios de comunicación que, por la solemnidad del proceso judicial, deben ceñirse estrictamente a las disposiciones aplicables del Reglamento y a lo aquí dispuesto.

Reiteramos que, en conformidad con la Regla 13 del citado Reglamento, el Juez o la Jueza que presida el proceso resolverá, según su sana discreción, cualquier controversia o aspecto no previsto en el Reglamento.

Se instruye al Director de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales que brinde el apoyo técnico y logístico necesario para garantizar el cumplimiento de las normas reglamentarias aplicables.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Rivera García proveería no ha lugar y hace la siguiente expresión a la cual se une la Jueza Asociada señora Pabón Charneco: "Disiento por los mismos fundamentos que expuse en mi voto particular de conformidad en parte y disidente en parte en *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475 (2015), en referencia a las salas de asuntos criminales".

El Juez Asociado señor Feliberti Cintrón le concedería un término de 5 días a las otras partes para expresar su posición antes de disponer de la solicitud en cuestión.

El Juez Asociado señor Colón Pérez no intervino. La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez no interviene.



Juan Ernesto Dávila Rivera
Secretario del Tribunal Supremo

